

Vigencia: 01/10/2020

Tipo	Nº Ley, Decreto, Reglamento, Norma o Documento de Referencia	Fecha de Vigencia	Tema / Aspecto que Regula	Alcance / Ámbito de Aplicación	Evidencia necesaria para dar Cumplimiento al Requisito	Aplica a Oficina CVU (S/ No)	Existe Cumplimiento del Requisito (S/ No)	Evidencia	Observaciones
BSE	Ley 16.074	10/10/1989	Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Establece la obligatoriedad del seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previsto en la presente ley. Art. 1º.- Declárase obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales previsto en la presente ley. Art. 2º.- Todo patrono es responsable conforme de los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran a sus obreros y empleados a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma y condiciones que determinen los artículos siguientes. Art. 5º.- El personal asegurado recibirá durante el periodo de asistencia por incapacidad temporal y mientras ésta dura, la indemnización fijada por la presente ley y directamente de los organismos mencionados, la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que están sometidos. Art. 6º.- El BSE prestará asistencia médica y abonará las indemnizaciones que correspondan a todos los obreros y empleados comprendidos por la presente ley, con independencia de que sus patronos hayan cumplido o no con la obligación de asegurarse. Es sin perjuicio de las sanciones y recursos a que hubiere lugar. Art. 10.- El trabajador lesionado por accidente de trabajo o afectado por enfermedad profesional deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que le suministre el Banco de Seguros del Estado, salvo que se procure particularmente, con autorización previa del Banco, en cuyo caso mantendrá éste el control de su evolución. Art. 14.- No será considerado accidente del trabajo el que sufra un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias: a) Que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono; b) Que éste hubiere tomado a su cargo el transporte del trabajador; c) Que el acceso al establecimiento ofreciera riesgos especiales.	Nacional	Pólizas de Seguro vigentes	Si	Si	Pólizas de Seguro vigentes	
	Decreto 210	23/6/2011	Lista de Enfermedades Profesionales revisada y actualizada al año 2010 por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, y anexada al Convenio Internacional del Trabajo N° 121 de año 1964 ratificado por Ley N° 14.116 de 30 de abril de 1973 sobre Prestaciones en caso de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, declárase obligatoria la Lista de Enfermedades Profesionales de la Organización Internacional del Trabajo revisada en el año 2010 y aprobada el 25 de marzo de 2010, por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, excepto las enfermedades referidas en el numeral 4 "Trastornos mentales y del comportamiento", sustituida de la contenida en el Convenio Internacional del Trabajo N° 121.	Nacional	Seguro obligatorio de accidente y enfermedades laborales	Si	Si	Pólizas de Seguro vigentes	
	Decreto 143	2012	Fijación de medidas para evitar las consecuencias perjudiciales en la salud de los trabajadores, por la intensidad de la presión sonora (ruido). Art. 1.- A efectos de evitar las consecuencias perjudiciales en la salud de los trabajadores por la intensidad de la presión sonora (ruido), deberán tomarse las medidas de prevención técnica, eliminación o reducción de su intensidad, en su fuente o en el ambiente de trabajo, o como alternativa a ellas, que las mismas sean de muy difícil aplicación o ejecución, debidamente demostrada ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. También en caso de ser necesario, adoptarse las medidas administrativas tendientes a generalizar la reducción del periodo de exposición al riesgo. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, se requerirá el uso obligatorio de medios de protección personal auditiva cuando el nivel de intensidad sonora del puesto de trabajo considerado sea superior a 80 dBA.	Nacional	Medición de presión sonora	Si	Si	Sin perjuicio de la evidencia necesaria para dar cumplimiento al requisito, las actividades desempeñadas en CVU no requieren medidas para evitar consecuencias perjudiciales en la salud de los trabajadores.	
	Ley 5.032	21/7/1914	Accidentes de trabajo. Medidas de prevención Establece para los sectores, directores de construcciones, de establecimientos industriales o cualquier otro trabajo en donde exista peligro para los operarios, la obligación de tomar las medidas de seguridad para el personal, a fin de evitar accidentes del trabajo, consistentes al Poder Ejecutivo a reglamentar dichas medidas para cada industria o grupo de industrias analógicas; prohíbase el empleo de mujeres y niños para la limpieza o reparación de máquinas en marcha; se dispone la vigencia de esta ley a partir de los seis meses de su promulgación.	Nacional	Pólizas de Seguro vigentes	Si	Si	Ausencia de denuncias. Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	
MTSS	Ley 15.965	7/7/1988	Aprobación de convenios de la Organización Internacional del Trabajo en materia de seguridad e higiene en el trabajo (148, 155 y 161) Art. 1.- Apruébanse los Convenios Internacionales en materia de seguridad, higiene y salud en el trabajo, que se detallan a continuación: 1) N° 148, relativo al medio ambiente de trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima tercera Reunión celebrada en Ginebra durante el mes de junio de 1977. 2) N° 155, sobre la seguridad y salud de los trabajadores, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima séptima Reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1981. 3) N° 161, relativo a los servicios de salud en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su septuagésima primera Reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1985.	Nacional	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	Si	Si	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	
	Decreto 127	19/5/2014	Reglamentación del convenio internacional de trabajo 161 relativo a los servicios de prevención y salud en el trabajo ratificado por la Ley 15.965 Art. 1.- Los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo deberán ser multidisciplinarios. Las empresas con más de 300 trabajadores deberán contar con un servicio integrado al menos por un Médico y un Técnico Preventivista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, pudiendo ser complementado por Psicólogo y personal de Enfermería. Las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores deberán contar con un servicio que podrá ser externo, integrado por al menos un Médico y un Técnico Preventivista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, el que atenderá en forma trimestral o por turno. Las empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores deberán contar con un servicio externo, en las mismas condiciones que el anterior, el que atenderá en forma semestral como mínimo. En un plazo de 5 años todos los Médicos integrantes de estos Servicios deberán ser especialistas en Salud Ocupacional. Art. 16.- El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, según clasificación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 18.696, se propone al Poder Ejecutivo, anualmente, las actividades que se irán incorporando al sistema que establece el presente Decreto. En un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, siguiendo los mecanismos dispuestos en la presente norma, todas las ramas de actividad deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo.	Nacional	Contratación de servicios de prevención y salud en el trabajo Vigencia a partir de Noviembre 2020			Comisión SYSO CND. Contratación de Técnico Preventivista.	La contratación de los servicios de salud se hará según los plazos establecidos en los Decretos 126/2019 y 127/2019
	Decreto 126	13/9/2019	Dejase sin efecto el inciso 2° del Art. 16 y modifícase el Art. 5 del Decreto 127/14. Obligación de implementación de los servicios de prevención y salud en el trabajo en varios sectores de actividad. Art. 1.- Déjase sin efecto el inciso 2° del artículo 16 del Decreto N° 127/014, de 13 de mayo de 2014 y dispónese la obligatoriedad de la implementación de Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo en las empresas e instituciones con más de 300 (trescientos) trabajadores, cualquiera sea la rama de actividad o naturaleza comercial, industrial, rural o de servicio y sin distinción de turno, tanto en el ámbito público como privado. Las empresas que tengan entre 50 (cincuenta) y 300 (trescientos) trabajadores, serán progresivamente incorporadas conforme al listado por ramas y sector de actividad según clasificación de Ley N° 18.566, de 11 de setiembre de 2009, que deberá proponer el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al Poder Ejecutivo, según el mecanismo previsto en el mencionado artículo 16. En un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las empresas e instituciones con más de 5 (cinco) trabajadores, cualquiera sea la naturaleza de su actividad, deberán contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo. (*)	Nacional	Contratación de servicios de prevención y salud en el trabajo Vigencia a partir de Noviembre 2020	NA	NA	Comisión SYSO CND. Contratación de Técnico Preventivista.	La contratación de los servicios de salud se hará según los plazos establecidos en los Decretos 126/2019 y 127/2020
	Decreto 406	3/6/1988	Prevención de Accidentes de Trabajo. Título I.- Ámbito de Aplicación Título II.- Condiciones generales de los edificios y locales de trabajo Cap. I.- Seguridad estructural y funcionamiento Cap. II.- Altura, cubaje y superficie Cap. III.- Locales semi-subterráneos y subterráneos Cap. IV.- Techos, pavimentos, paredes, aberturas, separaciones Cap. V.- Pasillos y zonas de paso Cap. VI.- Escaleras fijas y de servicio Cap. VII.- Escaleras fijas de servicio Cap. VIII.- Escaleras de mano Cap. IX.- Pasadizos de trabajo Cap. X.- Aberturas de los pisos Cap. XI.- Aberturas de las paredes Cap. XII.- Barandas y rodapiés Cap. XIII.- Puertas y salidas Cap. XIV.- Iluminación (Disposiciones generales; Iluminación Natural y Artificial) Cap. XV.- Condiciones generales de ventilación / Temperatura y humedad Cap. XVI.- Aire y limpieza de los locales Cap. XVII.- Dormitorios permanentes o temporarios Cap. XVIII.- Vestuarios Cap. XIX.- Servicios sanitarios / Baños Cap. XX.- Comedores Cap. XXI.- Locales de resguardo y reposo - Asientos Cap. XXII.- Provisión de agua Cap. XXIII.- Botiquín de primeros auxilios	Nacional	PG-SYSO-500 Programa de Gestión de la SST / Alarma contra incendios - Sistema de Detección de humo / RE-SST-700 Matriz de Identificación y Evaluación de Riesgos / Alarma contra incendios - Sistema de Detección de humo / RE-SST-700 Matriz de Identificación y Evaluación de Riesgos	Si	No	PG-SYSO-500 Programa de Gestión de la SST / Alarma contra incendios - Sistema de Detección de humo / RE-SST-700 Matriz de Identificación y Evaluación de Riesgos	Mediciones de iluminación en curso previstas para el 2021

			<p>Título III- Medidas Preventivas Específicas ante Riesgos Laborales en Instalaciones, Máquinas y Equipos</p> <p>Cap. I- Instalaciones eléctricas</p> <p>Cap. II- Máquinas en general</p> <p>Cap. III- Equipos de elevación y transporte</p> <p>Cap. IV- Aparatos capaces de soportar presión interna</p> <p>Cap. V- Almacenamiento y manipulación de recipientes (tubos, cilindros etc.) que contengan gases a presión (licuados o no)</p> <p>Cap. VI- Herramientas portátiles</p> <p>Título IV- Medidas Preventivas Específicas frente a los Riesgos Químicos, Físicos, Biológicos y Ergonómicos.</p> <p>Cap. I- Disposiciones generales</p> <p>Cap. II- Riesgos químicos</p> <p>Cap. III- Riesgos físicos (Ruido, entre otros)</p> <p>Cap. IV- Riesgos biológicos</p> <p>Cap. V- Riesgos ergonómicos</p> <p>Título V- Medios de Protección Personal</p> <p>Cap. I- Disposiciones generales</p> <p>Cap. II- Protección de la cabeza</p> <p>Cap. III- Protección de los ojos</p> <p>Cap. IV- Protección de los oídos</p> <p>Cap. V- Protección respiratoria</p> <p>Cap. VI- Protección de las manos</p> <p>Cap. VII- Protección de los pies - Calzado</p> <p>Cap. VIII- Conservación de seguridad</p> <p>Cap. IX- Ropa de trabajo</p> <p>Título VI- Disposiciones generales</p>	Laborales / Mediciones de Iluminación			No es posible a nivel edilicio cumplir con todos los requisitos del Dec. 406			
	Decreto N° 7018	08/01/2018	<p>Modificación del reglamento de seguridad e higiene ocupacional, aprobado por Decreto 406/988.</p> <p>Art. 1- Modifícase el numeral 5) del art. 18 del Capítulo VII (Escaleras fijas de servicio) del Título II del Decreto 406/988.</p> <p>Art. 2- Modifícase el numeral 4) del art. 19 del Capítulo VIII (Escaleras de mano) del Título II del Decreto 406/988</p> <p>Art. 3- Modifícase el art. 21 del Capítulo VIII (Construcción de seguridad) del Título V del Decreto 406/988</p>	Nacional	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	SI	No	No se trabaja con productos químicos	No es posible a nivel edilicio cumplir con todos los requisitos del Dec. 406	
	Resolución 054/020	19/3/2020	Resolución MTTSS en relación al riesgo biológico que en ámbito laboral produce la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus denominado COVID-19	Nacional	Protocolo Medidas de Actuación COVID-19	SI	SI	Comunicación del Protocolo Medidas Actuación COVID-19 a todos los colaboradores y controlar el cumplimiento del mismo		
	Decreto N° 291	13/8/2007	<p>Establece los derechos, principios y obligaciones de trabajadores y empleadores; la creación de órganos de participación a nivel de la empresa y a nivel nacional las comisiones de Salud y Seguridad en el Trabajo, como órgano de abata en las materias vinculadas a la promoción y prevención de la salud y seguridad en el trabajo.</p> <p>Cap. I- Ámbito de aplicación</p> <p>Cap. II- Principios, derechos y obligaciones</p> <p>Cap. III- Gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas</p> <p>Cap. IV- Comisión Tripartita Sectorial</p> <p>Cap. V- Funciones de la Comisión Tripartita Sectorial</p> <p>Cap. VI- Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo</p> <p>Cap. VII- Disposiciones generales</p>	Nacional	Participación de CVU en la Comisión de Seguridad y Salud de CND	SI	SI	Actas de actuación de la Comisión de SST de CND		
	Decreto 244	1/8/2016	Establece obligaciones para todas las empresas en materia de Salud y Seguridad Laboral, específicamente respecto de las comisiones de salud. Dicho decreto modifica el Dec. 291/2007 de 13/08/2007 en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11.	Nacional	Participación de CVU en la Comisión de Seguridad y Salud de CND.	SI	SI	Actas de actuación de la Comisión de SST de CND		
	Decreto 277	13/10/2020	<p>Derogación de los plazos dispuestos por el Decreto 126/019 para la implementación de los servicios de salud y seguridad en el trabajo, a las empresas que se determinan</p> <p>Artículo 1- Se derogan los plazos dispuestos en el Decreto N° 126/019 de fecha 6 de mayo de 2019 para la implementación de los Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo, para las empresas con menos de 300 trabajadores, los que deberán quedar conformados:</p> <p>a) al 1° de noviembre de 2021, para las empresas que tengan entre 50 y 300 trabajadores.</p> <p>b) al 1° de noviembre de 2022, para las empresas que tengan entre 5 y 50 trabajadores, aunque su sector quede incluido áreas de ese plazo conforme al mecanismo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto.</p> <p>Artículo 2- El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa consulta a las organizaciones más representativas de trabajadores y empleadores, según clasificación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.566, le propondrá al Poder Ejecutivo anualmente, las actividades que se irán incorporando al sistema que establece el presente Decreto.</p>	Nacional	Participación de CVU en la Comisión de Seguridad y Salud de CND.	SI	SI	Aplica a CVU y empresas del Holding	No	Cumplimiento en un 50%. Contamos con los servicios del T.ec. Prev
	Decreto 41	16/2/2012	Actualización del Código Nacional sobre Enfermedades y Eventos Sanitarios de Notificación Obligatoria. Establece la obligatoriedad de la notificación de las enfermedades y eventos que se establecen en el Anexo I del presente Decreto.		Tomar conocimiento de las enfermedades establecidas en el decreto y dar aviso conforme al mismo	SI	SI	Hasta el momento no se ha detectado ninguna de las enfermedades establecidas en el decreto		
	Decreto 268	9/9/2005	Prohibición de fumar en oficinas públicas. Prevención de la salud <p>Art. 2- Dispónese que todo local cerrado de uso público y todo área laboral, ya sea en la órbita pública o privada destinada a la permanencia en común de personas, deberán ser anteaños 100 % libres de fumo de tabaco.</p>	Nacional	Cartelería indicativa de la restricción de fumar	SI	SI	Cartelería Prohibición		
MSP	LeY 18.256	10/3/2008	<p>Control del Tabaquismo</p> <p>Art. 1° (Principio general) - Todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos, y convenciones internacionales ratificados por ley.</p> <p>Art. 2° (Objeto) - La presente ley es de orden público y su objeto es proteger a los habitantes del país de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. A su efecto, se disponen las medidas tendientes al control del tabaco, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia de su consumo y la exposición al humo del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ratificado por la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004.</p> <p>Cap. I- Medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco</p> <p>Art. 3° (Protección de espacios) - Prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:</p> <p>A) Espacios cerrados que sean un lugar de uso público.</p> <p>B) Espacios cerrados que sean un lugar de trabajo.</p> <p>C) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:</p> <p>I) Establecimientos sanitarios e instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza.</p> <p>II) Centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.</p>	Nacional	Cartelería indicativa de la restricción de fumar	SI	SI	Cartelería Prohibición		
	Decreto 169	27/5/2004	<p>Resultado: Que en el Anexo I grupo B establece que se deberá comunicar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, mediante doble vía, a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y al Banco de Seguros del Estado.</p> <p>Art. 1- Modifícase el Anexo I Grupo B numeral 1° en el que quedará redactado de la siguiente forma: Accidente de trabajo y enfermedad profesional (notificación por triple vía a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica, al Banco de Seguros del Estado y a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social).</p> <p>Deroga el decreto N° 642/04</p>	Nacional	Notificación BSE Registro BSE	SI	SI	Registros Altas Medicas BSE		
DNB	LeY 15.896	1987	<p>Prevención y defensa contra siniestros.</p> <p>Establece las obligaciones de las empresas en relación a la preparación para la respuesta ante incendios, y los criterios de respuesta ante incendios. Establece la necesidad de contar con personal capacitado en respuesta ante incendios.</p> <p>Cap. I- Jurisdicción</p> <p>Cap. II- Normas de prevención contra siniestros</p> <p>Cap. III- Operaciones en caso de siniestro</p> <p>Cap. IV- Investigación posterior al siniestro</p> <p>Cap. V- Grupos de bomberos auxiliares</p> <p>Cap. VI- Disposiciones generales</p>	Nacional	Habilitación de bomberos Capacitación en la prevención y defensa contra incendios	SI	SI	Realización de simulacros ante incendios. Registro de accidentes de tránsito.		
	Decreto 260	10/9/2013	Reglamentación de la Ley 15.896 relativo a la regulación de las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos.	Nacional	Habilitación de bomberos	SI	SI	Habilitación otorgada por Bomberos. Vigencia: 18/01/2019 - 18/01/2027		
	Decreto 150	13/6/2016	Reglamentación de la Ley N° 15.896 de 15/09/1987 relativo a la regulación de las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos y Derogaciones de los Arts. 1 a 18 y 35 A 37 del Decreto 260/013 y Decreto 342/013.	Nacional	Habilitación de bomberos	SI	SI	Habilitación otorgada por Bomberos. Vigencia: 18/01/2019 - 18/01/2027		
	Decreto 184	5/7/2018	Reglamentación de la Ley 15.896 relativo a la regulación de las habilitaciones que otorga la Dirección Nacional de Bomberos y derogación de los Art. 1 a 13 y 30 a 32 del decreto 150/016 y Decreto 260/013 respectivamente	Nacional	Habilitación de bomberos	SI	SI	Habilitación otorgada por Bomberos. Vigencia: 18/01/2019 - 18/01/2027		
	LeY 18.191	14/11/2007	<p>LeY Nacional de Seguridad Vial y Tránsito. Las disposiciones de la ley son de orden público. El tránsito y la seguridad vial conllevan una actividad de trascendencia e interés público, en tanto involucran valores como:</p> <p>a) la vida y la seguridad personal, que como tales merecen la protección de la ley.</p> <p>Fines de la ley: 1- Proteger la vida humana y la integridad física de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad pública.</p> <p>2- Preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante.</p>	Nacional	* Contratación del Seguro SOA (Seguro Obligatorio de Automotores) * Libretas de conducir vigentes del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.	SI	SI	* Control de vigencia del SOA * Control de vigencia de las libretas de conducir del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.		
	LeY 19.824	18/9/2019	Actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial	Nacional	* Contratación del Seguro SOA (Seguro Obligatorio de Automotores) * Libretas de conducir vigentes del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.	SI	SI	* Control de vigencia del SOA * Control de vigencia de las libretas de conducir del personal que hace uso de los vehículos. * Ausencia de denuncias por mala conducción de nuestros conductores. * Ausencia de multas por infracciones de tránsito. * Ausencia de accidentes de tránsito.		
	LeY 18.561	11/9/2009	Acoso Sexual. Normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente - alumno. Aplican todos los artículos excepto los Art. 13 y 14.	Nacional	* Curso de Relaciones Humanas y Acoso Laboral para Gerencia y Jefaturas * Protocolo de actuación frente a casos de acoso * Ausencia de denuncias	SI	SI	Ausencia de denuncias		
	Norma ISO 45001	2018	UNIT-ISO 45001: Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - Requisitos	Internacional	Sistema de Gestión de la SST implementado y certificado por organismo acreditado	SI	SI	* Sistema de Gestión de la SST implantado y certificado * Informes de auditorías internas / externas * Ausencia de no conformidades		